

**CARGO****INFORME N° 248 -2016-MINAGRI-OGAJ**

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Absuelve consulta sobre expedición de acto resolutivo que aprueba
Negociación Colectiva con SUTRAEJSIB 2015-2016

Ref. : a) Oficio N° 050-2016-MINAGRI-PEJSIB-DE
b) Memorandum N° 348/2016-MINAGRI-SG-OGGRH
(CUT 11002-2016)

Fecha : Lima, **15 MAR. 2016**



Por el presente me dirijo a Ud. en relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB, solicita a su Despacho, opinión respecto a la expedición del acto resolutivo que apruebe el Acta de fecha 13 de octubre de 2015, que aprueba parcialmente el Pliego de Negociación Colectiva 2015-2016, suscrita entre los representantes del Sindicato y representantes del referido Proyecto.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe Legal N° 0020-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, que contiene la opinión técnica respecto al Acuerdo que aprueba parcialmente el referido Pliego de Negociación Colectiva 2015-2016.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 De conformidad con lo señalado en el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las negociaciones colectivas efectuadas por organismos sindicales que comprendan a los servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276, se sujetan a dicha normativa, aplicándose supletoriamente las disposiciones del Decreto Supremo N°010-2003-TR, en lo que no se apongán.
- 2.2 El artículo 44 de la Ley del Servicio Civil, establece que la negociación colectiva y los acuerdos en materia laboral, se sujetan, entre otros, **a la presentación del Pliego de Reclamos entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente**, acto seguido se señala en el segundo párrafo de dicho articulado que: **"son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo establecido en el presente artículo"**. De autos se advierte que el Pliego de Reclamos fue presentado por el SUTRAEJSIB el 03 de febrero de 2015, es decir vencido el plazo establecido por la referida norma para su presentación, por tanto, los Acuerdos Parciales contenidos en el Acta de 13 de octubre de 2015, adolecen de la nulidad prescrita en la citada norma. (el resaltado es nuestro)
- 2.3 Por su parte, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su tercer párrafo, que cada entidad pública Tipo A, establecerá el número de miembros de la Comisión Negociadora y su conformación, en la que podrá considerarse, de ser el caso, miembros de la entidad Tipo B. En ese sentido, y considerando que mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, de fecha 21 de noviembre de 2014, se definió, entre otros al Proyecto





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Especial Jaén San Ignacio Bagua –PEJSIB como Entidad Tipo B, la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos del SUTRAPEJSIB 2015-2016, debió ser conformada por acto resolutivo de este Ministerio (en su calidad de Entidad Tipo A), pudiéndose comprender en la Comisión Negociadora a servidores del referido Proyecto (Entidad Tipo B), lo cual no se ha hecho en el caso de autos, porque el Proyecto no cumplió con hacer de conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, sobre la presentación del referido Pliego de Reclamos.

2.4 En ese orden de ideas, y conforme a lo señalado por el Asesor Legal de la Oficina General de Recursos Humanos en el numeral 10 del Informe Legal N° 0020-2016-MINAGRI-SG-OGGRHJ-ALA *“el procedimiento de negociación colectiva entre el PESJSIB y el Sindicato de Trabajadores de dicha entidad no se ha sujetado a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, vigentes a partir del 5 de julio de 2013 y 24 de junio de 2014, respectivamente, por lo que los acuerdos parciales contenidos en el Acta de fecha 13 de octubre de 2015, no tienen validez (...) en la medida que se considera como no presentado el Pliego de Reclamos 2015-2016 (...)”*, no es posible la expedición del acto resolutivo que apruebe parcialmente el Acta de Negociación Colectiva tal cual ha sido alcanzada, pues de ella se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

2.5 En virtud de lo expuesto, corresponde al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, responder al SUTRAPEJSIB, que no es posible expedir el acto resolutivo de aprobación parcial de la negociación colectiva tal como ha sido suscrita, debiendo adecuarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

III. CONCLUSIONES.

- 3.1 Si bien los Convenios Colectivos tienen rango constitucional y carácter vinculante de acuerdo a lo concertado entre las partes, en tanto no sean declarados nulos judicialmente, su aprobación por el órgano administrativo tiene que sujetarse a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
- 3.2 El procedimiento de negociación colectiva de los servidores públicos, independientemente del régimen laboral al que pertenecen, se encuentra regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
- 3.3 El Acta de fecha 13 de octubre de 2015, que aprueba parcialmente el Pliego de Negociación Colectiva 2015-2016, suscrita entre los representantes del Sindicato de Trabajadores y representantes del referido Proyecto, se ha celebrado al margen del procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por lo que no puede ser aprobada por acto resolutivo del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA